



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00247-00. Divorcio – CARLOS MARIA PEREZ SANCHEZ VS GRACIELA ESPERANZA ARCINIEGAS

SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

Cali, 15 junio de 2023

Auxiliar Judicial,

L.P.C.

Auto No. 1268

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la anterior demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, formulada mediante apoderada Judicial por el señor CARLOS MARIA PEREZ, en contra de la señora GRACIELA ESPERANZA ARCINIEGAS, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP, por lo que será admitida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la presente demanda verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, formulada mediante apoderada Judicial por el señor CARLOS MARIA PEREZ, en contra de la señora GRACIELA ESPERANZA ARCINIEGAS.

SEGUNDO. Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación personal de la misma, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00247-00. Divorcio – CARLOS MARIA PEREZ SANCHEZ VS GRACIELA ESPERANZA ARGINIEGAS

artículo 291 del C.G.P., informándole a la parte el correo electrónico donde puede allegar el pronunciamiento sobre la demanda en su contra.

TERCERO. Reconocer personería a la abogada MARÍA DEL SOCORRO CABRERA con T.P No. 50889 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd9c0f0d9f71ad8802b83f00f8198b33fdf94845ff3947d02e8d202d810865db

Documento generado en 14/06/2023 04:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>